



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00530-00
Veintiocho (28) de agosto de dos mil Veinte (2020)

Del estudio riguroso de la totalidad del expediente en especial, del pagaré allegado a folio 2 teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio se precisa:

Dispone el artículo **422 del Código General del Proceso:**

*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,** o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley*

De otra parte, señala el artículo 709 del Código de Comercio como requisito del pagaré:

(...) 4º. La forma de vencimiento

Téngase en cuenta de lo anterior que, el pagaré allegado a folio 2, carece de data alguna de vencimiento y pese a que se señaló que el plazo otorgado sería de 24 meses con cuotas mensuales de \$125.000, no hay posibilidad de establecer la fecha de vencimiento de cada rubro, máxime cuando, al referirse al día de creación del título, solo alude a abril de 2013.

Por lo anterior, el título aportado carece de exigibilidad y claridad, faltando con ello no solo a los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso sino a lo dispuesto en el artículo 709 ibídem.

Con fundamento en los anteriores presupuestos se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, como quiera que el pagaré **No. 66800** no reúne los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, en especial lo que atañe a su exigibilidad.

Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada, déjense las constancias de rigor y efectúese la respectiva compensación. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 del 31 de agosto del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff65f853b4680ee2d82398d05bdcb8075f4790d6db46291dbb1d1bafddd72b62

Documento generado en 28/08/2020 09:15:40 a.m.